

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 20 de Septiembre de 1892.*)

Sección segunda.

Ministerio de la Gobernación.

REALES ÓRDENES.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio, y con arreglo á los artículos 30, 35 y 36 de la ley de Sanidad,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha resuelto que se despidan á lazareto sucio las procedencias de la isla de Capri (Italia), las de Fecamp (Francia) y las de Stettin (Alemania), que hayan salido las del primer punto después del día 31 de

Agosto anterior, las del segundo desde el día 29 del mismo y las del último desde el 2 del actual inclusives, y lleguen á los puertos de esa provincia con posterioridad á la fecha de esta Real orden, cualquiera que sea la clase de patente, debiendo considerarse notoriamente comprometidos los inmediatos á que se refiere la regla 12 de la Real orden de 6 de Junio de 1860.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1892.—*Villaverde*.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Cartagena, decretada por V. S. en 12 de Agosto, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 26 del mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el

expediente relativo á la suspensión de 13 Concejales del Ayuntamiento de Cartagena, decretada en 12 del mes que rige por el Gobernador de la provincia de Murcia.

Del indicado expediente, remitido á informe de esta Sección con Real orden expedida en el día de ayer, en la que se declara la urgencia de la consulta, aparece que la mencionada Autoridad, de conformidad con lo informado por la Comisión provincial, decretó la suspensión de los Concejales D. Estanislao Rolandi Rietigug, D. Estanislao Rolandi Biet, D. Abdón Martínez, D. Luis Rizo, D. Juan Iglesias, D. Cayetano Castellón, D. José Inglés, D. Lucas Urrea, D. Miguel Martínez, D. Tomás Manzanares, D. José Poreta, D. Manuel Conesa y D. José H. Navarro, y pasó los antecedentes á los Tribunales por haberse extralimitado en sus funciones al acordar en la sesión extraordinaria de 16 de Julio último apelar de la providencia fecha 30 de Junio, en que el Gobernador, al devolver el expediente ordinario del actual ejercicio económico, modificó los gastos consignados en el mismo:

Vistos los artículos 150 y 189 de la ley Municipal:

Considerando que de los acuerdos de los Gobernadores, en materia de presupuestos sólo pueden alzarse, dentro del término de ocho días, las Juntas municipales, no los Ayuntamientos, y por tanto los Concejales que tomaron el antedicho acuerdo se extralimitaron de sus atribuciones resolviendo acerca de un asunto para el que no tenían competencia, tal hecho, que acaso puede dar lugar á la responsabilidad criminal, no es de los comprendidos en el art. 189 de la citada ley, según la que, para que proceda la suspensión gubernativa, es preciso que la extralimitación cometida sea grave, con carácter político y con alguna de las circunstancias que enumera el precitado artículo ó que los Concejales hubiesen incurrido en desobediencia, también grave, insistiendo en ella, después de haber sido apercibidos y multados, lo cual no acontece en el presente caso;

Y considerando que esta es la doctrina vigente respecto de las suspensiones gubernativas de los Ayuntamientos y Concejales, á tenor de la jurisprudencia establecida por repetidas Reales órdenes, como las de 9 de Ju-

nio de 1891 y 25 de Enero y 5 de Febrero próximo pasado;

La Sección opina que procede dejar sin efecto dicha suspensión y confirmar la providencia del Gobernador tan solo en la parte que ordenó la remisión del tanto de culpa á los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1892.—*Villaverde*.—Sr. Gobernador civil de Murcia.

(*Gaceta del 17 de Septiembre de 1892.*)

CIRCULAR.

Por el Ministerio de la Guerra se traslada con fecha 9 de Septiembre á este de la Gobernación la Real orden circular siguiente:

«Próxima la época en que deben pasar la revista anual los individuos á quienes se refieren los artículos 41 y 46 del reglamento orgánico de las Zonas militares, aprobado por Real orden de 24 de Agosto último,

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que en el presente año tenga lugar la revista con sujeción á las reglas siguientes:

Primera. Todos los individuos que se hallen con licencia ilimitada por exceso de fuerza, los pertenecientes á la reserva activa y segunda reserva, y los reclutas en depósito que residan en la capitalidad de las Zonas militares, se presentarán para pasar la revista al Coronel Jefe de su Zona, verificándolo en otro caso ante el Coronel Jefe de la Zona que haya establecida en el punto de la residencia del interesado.

Segunda. Los que no residan en las capitalidades de las Zonas mencionadas en la regla anterior, podrán pasar la revista presentándose al Alcalde, ó, á falta de éste, al Comandante del puesto de la Guardia civil del punto donde residan, quienes formarán relaciones, clasificadas por armas y cuerpos, de los individuos que revistan, según su situación, que conocerán por los pases que obren en po-

der de los interesados, consignando en dichos pases la nota de *Revistado*.

Tercera. En los puntos en que no residan las planas mayores de las Zonas y haya Comandante Militar ó destacamento mandado por Oficial, pasarán ante él la revista en la forma prevenida en la regla anterior.

Cuarta. Los que con la debida autorizacion se hallen viajando ó hayan trasladado su residencia, pasarán la revista ante cualquiera de los Jefes mencionados, Alcaldes ó Comandantes de puesto de la Guardia civil del punto en que se encuentren.

Quinta. La revista se pasará durante los meses de Octubre y Noviembre próximos, y los Alcaldes, Comandantes militares, de destacamento y de puestos de la Guardia civil, remitirán en la primera quincena de Diciembre, á los Jefes de las Zonas á que pertenezcan los individuos revistados, las relaciones de los que se hayan presentado al acto de la revista, en la forma siguiente:

A. Una en que figuren comprendidos los reclutas con licencia ilimitada, con expresion del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

B. Otra de los Sargentos, Cabos y Soldados con licencia ilimitada, con expresion del Cuerpo á que fueron destinados desde la Caja.

C. Otra de los individuos en reserva activa.

D. Otra de los idem en segunda reserva con instruccion militar.

E. Otra de idem en idem sin idem idem.

F. Otra de los reclutas en depósito.

Sexta. Terminada la revista, los Jefes de las Zonas procurarán averiguar el paradero de los que hayan faltado, dirigiéndose de oficio á los Alcaldes, y por cuantos medios les sugiera su celo é interés por el servicio.

Séptima. Los Jefes de las Zonas remitirán en la segunda quincena de Diciembre, los estados á que se refiere el art. 42 del reglamento orgánico, ya mencionado, á las Autoridades que en el mismo se expresan, con la clasificacion que se detalla en el art. 46 de dicho Reglamento.

Octava. Los Gobernadores militares remitirán dichos estados á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que estas Autoridades lo verifiquen en resúmen á este Ministerio.

Novena. Los Jefes de las Zonas militares solicitarán de los Gobernadores militares de las provincias respectivas, la insercion en el *Boletín oficial* de la presente convocatoria, en la forma prevenida en el art. 41 del reglamento orgánico.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, en la inteligencia de que, con esta fecha, se dá conocimiento de esta Circular al Ministerio de la Gobernacion, para que se recomiende á las Autoridades dependientes del mismo, que contribuyan por su parte al mejor resultado de la revista que ha de verificarse.»

Lo que de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1892.—El Subsecretario, *E. Dato*.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

(*Gaceta del 18 de Septiembre de 1892.*)

Seccion cuarta.

Núm. 2.986.

Ayuntamiento constitucional de Valladolid.

ANUNCIO.

A las doce de la mañana del día 22 de Octubre próximo y bajo la Presidencia del señor Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar en la Oficina Secretaria del Negociado de Obras la subasta pública por pliegos cerrados de adquisicion de baldosin de grés, para las Aceras de las calles de la Constitucion y Regalado.

El tipe de la subasta es el de ocho mil doscientas ochenta pesetas y el de consignacion ó fianza el de cuatrocientas catorce pesetas que se ampliará por el rematante hasta la suma de ochocientas veintiocho pesetas.

El expediente con el presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en dicha Oficina, para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., acepta el presupuesto y pliego de condiciones para el suministro de baldosin de grés, con destino á las aceras de las calles de la Constitucion y el Regalado, y se compromete á la entrega de dicho material con la baja de tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 16 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, *Francisco Maria de las Moras.*

Talon núm. 659.

Núm. 2.987.

Anuncio.

A las doce de la mañana del día 21 del próximo mes de Octubre y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y un señor Regidor en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento, tendrá lugar en la Oficina Secretaría del Negociado de Obras, la subasta pública por pliegos cerrados del material silíceo con destino al pavimento de la vía pública.

El tipo de la subasta es el de ocho mil doscientas ochenta pesetas y el de consignacion ó fianza cuatrocientas catorce pesetas, que se ampliará por el rematante hasta la suma de ochocientas veintiocho pesetas.

El expediente con el presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida Oficina para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., acepta el presupuesto y pliego de condiciones para el suministro del material (el que sea) con destino al pavimento de la vía pública y se compromete á su entrega con la baja de tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 16 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, *Francisco Maria de las Moras.*

Talon núm. 660.

Núm. 2.988.

Anuncio.

A las once de la mañana del día 21 del próximo mes de Octubre, y bajo la presidencia del Sr. Alcalde ó Delegado al efecto y de un Sr. Regidor en representacion del Excelentísimo Ayuntamiento, tendrá lugar en la oficina Secretaría del Negociado de Obras la subasta pública por pliegos cerrados de adquisicion de material calizo con destino al pavimento de la vía pública.

El tipo de la subasta es el de siete mil quinientas treinta y una pesetas cincuenta céntimos y el de consignacion ó fianza trescientas setenta y seis pesetas cincuenta y siete céntimos que ampliará el rematante hasta la suma de setecientas cincuenta y tres pesetas quince céntimos.

El expediente con el presupuesto y pliego de condiciones se halla de manifiesto en la referida oficina para los que deseen examinarle.

No se admitirá proposicion alguna que no se halle redactada en el papel correspondiente ó ajustada al siguiente

Modelo de proposicion.

D. F. de T., acepta el presupuesto y pliego de condiciones para el suministro del material (el que sea) con destino al pavimento de la vía pública, y se compromete á su entrega con la baja de tanto por ciento (en letra) de los precios del presupuesto.

(Lugar, fecha y firma.)

Valladolid 16 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, *Francisco M.^a de las Moras.*

Talon núm. 661.

AYUNTAMIENTO DE LA NAVA DEL REY.

Año de 1892 à 1893.

CONTADURÍA.

Relacion de los gastos hechos en las obras que se ejecutan por Administracion durante la semana del 4 al 9 de Julio.

Sitio y motivo de las obras.	JORNALES.		MATERIALES.		PRECIO.		IMPORTE.			
	Pesetas.	Cts.	VENEDORES Ó JORNALEROS.	CONCEPTO DEL GASTO.	UNIDADES.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	
Arreglo y reparacion de las escuelas públicas.	120	50	Lucas Perez.	Huebras.	4	7		28		
			El mismo.	Arena.	9 metros.	2		18		
			Niceto Tobar.	Huebras.	1	4		4		
			Pedro Alonso.	Cal.	Un carro.				27	50
Total jornales.	120	50	Total materiales y huebras						81	50

RESÚMEN.

	Pesetas.	Cts.
Importan los jornales.	120	50
Idem los materiales.	81	50
Total pesetas.	202	

Nava del Rey 9 de Julio de 1892.—El Alcalde, Federico Carbonero.—El Secretario, Jesús Estévez.

NÚM. 2.980.

Ayuntamiento constitucional de La Pedraja.

Rectificado el repartimiento girado para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto de consumos sobre cereales y jabon en cumplimiento en 31 de Agosto por el Sr. Administrador de Contribuciones, se halla expuesto al público con la baja de sal, etc., que resultaba de más por término de ocho días á contar desde que tenga lugar la insercion en el BOLETIN y demás disposiciones del art. 10 de la ley de 7 de Julio de 1888 y 89 del Reglamento de 21 de Junio de 1889, que una vez terminado, al siguiente tendrá lugar el juicio de agravios en la Sala Municipal desde las nueve de su mañana.

La Pedraja 14 de Septiembre de 1892.—El Presidente, Delfín Valdés.—Juan Lopez Pradales.

NÚM. 2.981.

Ayuntamiento constitucional de Poza! de Gallinas.

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento para cubrir el déficit del encabezamiento de consumos en el corriente ejercicio, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y presentar las reclamaciones que estimen procedentes, transcurrido el cual no será admitida ninguna.

Pozal de Gallinas 16 de Septiembre de 1892.—El Alcalde, Eugenio Cuesta.

NÚM. 2.983.

Alcaldía constitucional de Fresno el Viejo.

El día 4 del presente mes, se agregó al ganado vacuno de este pueblo, un novillo utrero, galano, con zarcillos en ambas orejas y marca C. en la paletilla derecha. Tiene una

lista blanca en la frente y se halla bajo la custodia del pastor del ganado vacuno Justo Martin.

El que sea dueño de dicha res, puede dirigirse á esta Alcaldía en término de treinta días, á contar desde la insercion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, y previa justificacion de ser de su pertenencia, le será entregada, una vez abonados los gastos ocasionados.

Hállase tambien depositado en casa del vecino Sergio Rodriguez, un perro chato de los llamados de presa, de talla regular, y pelo de color rojo acaramelado. Quien sea el dueño puede dirigirse á esta Alcaldía en término de ocho días y previa justificacion y pago de gastos le será entregado.

Fresno el Viejo 13 de Septiembre do 1892.—El Alcalde, Toribio Collado.

(Talon núm. 662.)

Seccion quinta.

NÚM. 2.977.

Don Tomás Sancho Cañas, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. Antonio Asensio Gomez, vecino y del Comercio de esta Ciudad, de la cantidad de treinta y cinco mil pesetas de principal, intereses del diez por ciento anual y costas que le adeuda la testamentaria y herederos de D. Miguel Dueñas, vecino que fué de la misma, se venden en pública subasta que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de Medina del Campo el día ocho de Octubre próximo á las doce de su mañana, las fincas siguientes embargadas á los ejecutados:

1.^a La casa señalada con el número diez y nueve de la calle del Obispo de esta Ciudad, de antigua construccion y en estado bastante deplorable; consta de planta baja con sótano en parte de ella, piso principal y solana con su correspondiente cubierta de tejado y un corral en la parte accesoria; ocupa una superficie total de setecientos setenta y cuatro metros cuadrados, tasada en veinticuatro mil ochocientos cincuenta y nueve pesetas trein-

ta y dos céntimos, sin deducir ni aumentar las cargas.

2.^a La mitad proindiviso con el heredero D. Celestino Dueñas Sanchez de otra casa situada en la calle de la Cárcaba de esta Ciudad, señalada con el número veinticuatro, de moderna construcción, sin defecto alguno esencial visible, ocupando una superficie total edificada de trescientos cincuenta metros cuadrados y consta de planta baja con entresuelos, piso principal, segundo, tercero y solanas con su correspondiente cubierta de tejado, tasada dicha mitad de casa en veintitres mil ochocientos noventa y seis pesetas cuarenta y nueve céntimos, sin deducir ni aumentar cargas.

3.^a Otra casa sita en la Plaza Mayor de Medina del Campo, señalada con el número sesenta y dos, de antigua construcción, ocupando una superficie total de mil treinta y ocho metros cuadrados cuarenta y cuatro decímetros; constan las dos primeras crujías de esta edificación de planta baja, principal y segundo, y el resto solo de planta baja y principal, donde se encuentra la bodega, paneras y cuadras con su correspondiente cubierta de tejado en todo el edificio, tasada en nueve mil setecientos cuarenta y dos pesetas treinta y cinco céntimos, de las que corresponden al D. Miguel cuatro mil ochocientos setenta y una pesetas diez y siete céntimos, sin deducir ni aumentar las cargas.

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en dicha subasta, debiendo advertir que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el diez por ciento del valor de las fincas, y que el expediente se halla de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Caldereros, número treinta y cuatro, para que puedan enterarse cuantas personas deseen tomar parte en la subasta.

Dado en Valladolid á trece de Septiembre de mil ochocientos noventa y dos.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Talon núm. 656.

Núm. 2.989.

El Comisario de Guerra, Interventor de la Factoría Militar de Utensilios de esta Plaza.

Hace saber: Que necesitándose adquirir por dicho establecimiento, sito en la calle de las Cadenas de San Gregorio, núm. 5, aceite de oliva, petróleo de Santander, carbon de encina de Salamanca, leña de pino y jabon comun de 1.^a, pueden los que gusten vender dichos artículos, presentar proposiciones con sus precios y muestras en dicha Factoría el día seis del próximo Octubre á las doce de su mañana, rigiendo el reloj del Establecimiento, advirtiéndose que las proposiciones han de ser por escrito y el precio por litros en el aceite y petróleo y por quintales métricos en el carbon y paja larga, comprendiendo en él todo gasto hasta la entrega en los almacenes de la Administracion Militar.

Valladolid 17 de Septiembre de 1892.—Ricardo Ruiz Guerra.

Talon núm. 664.

Núm. 2.984.

El Comisario de Guerra de primera clase, Interventor de los servicios administrativo-militares de la Corona.

Hace saber: Que el día cuatro de Octubre próximo á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza, un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas, muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría, á no ser que la oferta se haga para vender sobre wagón en la Estacion del ferrocarril de uno de los centros productores.

En ambos casos, la entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto

Núm. 2.990.

COMPañA DEL CANAL DE CASTILLA.

DIRECCION LOCAL.

ANUNCIO.

Terminadas las obras de reparacion y limpias en el Canal y de conformidad á lo anunciado en 29 de Mayo último, al cortarse las aguas se han echado las nuevas para que pueda dar principio la navegacion por el mismo, tan pronto como los vasos se hallen al nivel conveniente.

El sorteo de pedidos para el turno de barcas de la Compañía, tendrá lugar el día 24 del actual á las diez de su mañana, en las oficinas de la Direccion, sitas en la Acera de Recoletos, letra M, principal.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Valladolid 17 de Septiembre de 1892.—El Director Local, Pascual C. Lanuza.

Talon núm. 665.

antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar; entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad aún cuando hubiesen creido conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

La Coruña 13 de Septiembre de 1892.—Domingo Garcés.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de primera clase superior.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada

Talon núm. 663.

NUM. 2.985.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS MILITARES DE VALLADOLID.

1.ª QUINCENA DE SEPTIEMBRE DE 1892.

RELACION circunstanciada de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en la indicada decena.

Dia.	NOMBRE DEL VENDEADOR.	VECINDAD.	CLASE del artículo.	Cantidad. Qs. métricos.	PRECIO	IMPORTE.
					de la unidad del artículo. — Pesetas.	— Pesetas.
7	D. Pedro Matallana.	Valladolid.	Carbon cok.	100	4.09	409
7	Santos Vallejo.	Id.	Paja.	2.000	2.80	5600
14	Juan Domingo de Echevarría.	Id.	Leña.	50	2.60	130
14	Inocencio Cuadrillero.. . . .	Id.	Harina de 1. ^a para pan de hospital.	40	41	1640
				<i>Hectólitros.</i>		
7	Santos Vallejo.	Id.	Cebada.	1.000	14.40	14400
12	Ildefonso Fraile.. . . .	Id.	Idem.	278.61	14	3900.54

Valladolid 15 de Septiembre de 1892.—El Administrador, Arturo Bascuñana.—V. B.º El Comisario de guerra interventor, Ricardo Ruiz Guerra.